



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2019-00052-00

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la ejecutante, se solicita la terminación del proceso «*por pago total de la obligación que comprende el crédito y las costas*».

Teniendo en cuenta que el mandatario del extremo actor cuenta con facultad para recibir¹, el despacho advierte satisfechos los presupuestos del inciso 1°, artículo 461 del C. G. del P.² y, por tanto, acogerá la petición de culminar el compulsivo por solución total de la obligación cobrada y las costas.

Asimismo, se ordenará el desglose del pagaré base de recaudo para ser entregado a los demandados con las constancias y anotaciones señaladas en el literal C, numeral 1°, artículo 116 *ídem*.³

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas mediante oficios No 365 y 366 del año 2021 (comuníquese por secretaria).

Finalmente, ante la ausencia de embargo de remanente del proceso, no hay lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente

¹ “(...) Cuaderno principal, archivo denominado «01- FOLIOS 1 A 24», pág 4.

² “(...) Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

³ “(...) Artículo 116. Desgloses (...). c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; (...)”



expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título valor base de recaudo para ser entregado a los demandados, con las constancias y anotaciones señaladas en el literal C, numeral 1°, artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares comunicadas mediante oficios Nos 365 y 366 de 2021.

CUARTO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 4 de noviembre de 2.022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Multicoop
Demandado: Luz Ángela García Tamayo y otra
Rad: 687704089001-2019-00052-00